



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA PROMOLINE SAS y otro
RADICACIÓN: 2022-00307.

BARRANQUILLA, UNO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022;

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5)

Ante lo anterior, se deberá aportar el certificado de cámara de comercio en el cual se visualice el correo electrónico inscrito por la entidad demandante para recibir notificaciones judiciales, a fin de poder establecer que el poder fue remitido desde el mismo.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al doctor JAIRO ENRIQUE ABISAMBRA PINILLA, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52cc52c9dd27160ecef1f041567cf358386483c12b4b106f1e733172a3bff70**

Documento generado en 01/02/2023 09:01:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>